



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

Reglamento interno de centro de estudiantes



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

ÍNDICE

1. Título I: Definición, fines y funciones del centro de estudiantes	4
2. Título II: De la organización y funcionamiento del centro de estudiantes	8
3. Título III: De la organización y funcionamiento de la Asamblea general	9
4. Título IV: De la organización y funcionamiento de la directiva del centro	12
5. Título V: De las funciones de los integrantes de la directiva del centro	13
6. Título VI: De la elección de la directiva del centro de estudiantes	15
7. Título VII: De la organización y funcionamiento del consejo de curso	21
8. Título VIII: De la junta electoral	22
9. Título IX: De los asesores de la directiva del centro de estudiantes	23



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

10 de abril, 2019

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 524 del Ministerio de Educación, que establece un Reglamento general de organización y funcionamiento de los Centros de Estudiantes de los establecimientos educacionales de segundo ciclo de enseñanza básica y media, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que la finalidad de un Centro de Estudiantes es servir a sus miembros como medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.

Que la mejor forma de preparar a los miembros del Centro de Estudiantes para la vida democrática es la activa participación en instancias que la promuevan plenamente dentro del establecimiento.

Que el Decreto N° 524, en su Artículo 7°, es contrario a estas finalidades, puesto que el Consejo de Delegados de Curso obstaculiza la labor democrática al desentender de su responsabilidad política al Centro de Estudiantes.

Que las labores del Consejo de Delegados pueden ser asumidas en su integridad por la Asamblea General, siempre que esto no obstaculice la eficacia en la resolución de conflictos.

SE RESUELVE:

Que la Asamblea General asumirá, desde la publicación oficial de este Reglamento, las funciones del Consejo de Delegados en su integridad.

Que la democracia, la responsabilidad y la autonomía, serán los principios que inspirarán este Reglamento.

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES



TÍTULO I: Definición, fines y funciones del centro de estudiantes.

Artículo 1º: El Centro de estudiantes es la organización formada por los estudiantes de segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media del Liceo Bicentenario Marítimo Valparaíso. De esta forma, todo/as lo/as estudiantes matriculado/as en el establecimiento formarán parte del Centro de estudiantes.

Su finalidad es servir a sus miembros como medio de desarrollar en ello/as el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.

En este establecimiento no se podrá negar la constitución y funcionamiento de un Centro de estudiantes.

Artículo 2º: El presente Reglamento asegura a cada miembro del Centro de estudiantes:

- a) El derecho al resguardo, conocimiento y cumplimiento oportuno de todos los derechos establecidos en este Reglamento.
- b) El derecho al respeto de la libertad, siempre que se ejerza de manera responsable y consecuente, sin perjuicio de terceros.
- c) El derecho a ser oído públicamente en Asamblea General.
- d) El derecho a ser respetado tanto física como psicológicamente.
- e) El derecho a la efectiva democracia del organismo estudiantil, con medidas responsables que aseguran nuestra soberanía, autarquía, autonomía y libertad.
- f) El derecho a modificar el reglamento, asegurando medidas para que la voluntad soberana modifique o declare nuevas normativas institucionales.
- g) El derecho a que el marco normativo bajo el que se regirán las acciones de los estudiantes, sea declarado y puesto en conocimiento de toda la comunidad antes de ser aplicados sus efectos.
- h) El derecho a participar de todos los organismos estudiantiles, según las disposiciones declaradas en este reglamento.

Artículo 3º: Las funciones del Centro de estudiantes son las siguientes:



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

- a) Promover la creación e incremento de oportunidades para que los Estudiantes manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
- b) Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.
- c) Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en su Reglamento Interno.
- d) Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante el Consejo Escolar, las autoridades u organismos que corresponda.
- e) Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.
- f) Promover el ejercicio de los derechos estudiantiles y de los derechos humanos universales a través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones interpersonales.
- g) Designar sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relacione de acuerdo con su Reglamento.

Artículo 4º: Cuando un/a estudiante considere que se pueden mejorar las oportunidades para que alumno/as manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes o aspiraciones, deberá manifestarlo a cualquier integrante de la Directiva del Centro. Una vez en conocimiento, este deberá comunicarle la idea al resto de la Directiva. La Directiva deberá tratar el tema en la Asamblea General más próxima.

En caso de no ser tratado, el Estudiante tendrá el derecho de proponerlo públicamente para su discusión inmediata en Asamblea General, sin perjuicio del tiempo establecido para su realización.

En caso de que no se haya abordado el tema, el/a estudiante podrá volver a proponerlo en la siguiente Asamblea General.

Artículo 5º: Todo/as lo/as estudiantes tienen derecho al respeto de su dignidad y bienestar físico y psicológico, y a convivir en un ambiente de colaboración y respeto mutuo.



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

Ante cualquier vulneración de este derecho, el estudiante contará con el resguardo y apoyo tanto de la Directiva del Centro como de lo/as demás integrantes del Centro. Estos deberán comportarse fraterna y sororamente, apoyando, en la medida de sus posibilidades, al estudiante afectado.

Asimismo, la Directiva tiene la responsabilidad fundamental de orientar al estudiante acerca de las posibilidades que el liceo entrega para el resguardo de sus derechos.

Artículo 6º: El Centro de estudiantes debe, siempre, dirigir sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en su Reglamento Interno.

Si cualquier organismo del Centro dirige actividades hacia finalidades diferentes a las establecidas en este Reglamento, lo/as estudiantes tendrán el derecho de manifestarlo ante la Asamblea General, la que tendrá la facultad de decidir en el acto el proceder de esa actividad. Las decisiones de este tipo siempre deben ser tomadas con acuerdo de más de la mitad de lo/as estudiantes pertenecientes al organismo aludido.

En caso de no llegar a acuerdo, se fijará una segunda Asamblea, en donde se deberán exponer todos los argumentos pertinentes al caso. Posteriormente, se hará una votación que resuelva las posibles acciones que se llevarán a cabo.

Quedarán sin efecto las resoluciones que se tomen en aquellas Asambleas Generales en donde el organismo aludido no haya podido exponer claramente sus argumentos.

Artículo 8º: Todo/as lo/as integrantes del Centro de estudiantes deberán hacerse responsables de cualquier opinión emitida.

Cuando un/a estudiante emita una opinión que transgreda el bienestar de otro/a de manera malintencionada, deberá ceñirse a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia, así como podrá perder su derecho a participar en la Asamblea General cuando incurra en insultos, descalificaciones, gritos, o cualquier otra forma en que se perturbe el orden y respeto de manera reiterada. Esta decisión compete a la Asamblea General, y cualquier decisión que se resuelva deberá ser tomada por la mayoría simple de sus integrantes. En ningún caso podrán verse afectados los derechos que este estudiante tenga en su calidad de integrante del Centro de estudiantes.



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

Artículo 9º: Es deber principal de la Directiva promover el ejercicio de los derechos estudiantiles y de los derechos humanos universales a través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones interpersonales.

Es deber de la Directiva estar informada de los derechos universales y estudiantiles, y promoverlos durante el periodo que le corresponde. De esta forma, deberá realizar por lo menos una jornada en la que se informe acerca de los derechos universales y otra en donde se informe de los derechos estudiantiles durante su periodo lectivo correspondiente.

Cualquier estudiante que sienta, de manera fundada, que la Directiva obstaculiza o no promueve estos derechos, podrá solicitar ante la Asamblea General la facultad de promoverlos de manera independiente. La Directiva, en dicho caso, deberá colaborar con el estudiante difundiendo su labor por todos los medios con los que esta cuenta.

El Centro de Estudiantes será un organismo en el que lo/a s estudiantes podrán disfrutar de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, por tanto, ante cualquier vulneración de estos, toda la comunidad tendrá la responsabilidad de acudir a su ayuda.

Artículo 10º: Todo/as lo/as estudiantes tienen derecho a elegir y ser elegido/as como representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relacione de acuerdo con su Reglamento. Para ser elegido como interlocutor/a válido/a, el o la estudiante deberá presentarse ante la Asamblea General con tal fin, la cual deberá resolver si da o no a lugar con el acuerdo de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 11º. Todo/as lo/as integrantes del Centro de estudiantes tienen derecho a manifestar su parecer acerca de los estatutos del Centro.

En caso de que el o la estudiante considere que se puede mejorar un aspecto de la vida estudiantil mediante la modificación de este Reglamento, deberá manifestarlo ante la Asamblea General, la cual deberá decidir si da o no a lugar mediante el acuerdo de más de la mitad de sus integrantes.

En caso de aceptar la modificación del Reglamento Interno del Centro de estudiantes, se deberá emprender de la siguiente forma:

- a) No se podrán modificar los Artículos, incisos o sus partes incluidas en el Decreto 524.
- b) La Asamblea General definirá al responsable de la modificación del Reglamento, pudiendo ser cualquier organismo que se componga exclusivamente de estudiantes.



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

- c) Cuando las modificaciones se encuentren realizadas, se presentarán ante la Asamblea General. Esta presentación deberá también dar cuenta del respeto a los principios que inspiran este Reglamento, así como el respeto al Decreto 524 en todo aquello que no contravenga nuestros principios.
- d) Una vez realizada la presentación, la Asamblea General deberá evaluar las modificaciones, y aprobar o modificar en el acto todo aquello que estime conveniente. Todas las modificaciones serán realizadas con el acuerdo de más de la mitad de la Asamblea.
- e) Una vez aprobadas o rechazadas todas las modificaciones, la Directiva del Centro procederá a firmar y hacer oficiales las modificaciones al Reglamento. Su redacción será responsabilidad del estudiante u organismo que haya determinado la Asamblea general o, en su defecto, de la Directiva del Centro de Estudiantes.

TÍTULO II: De la Organización y Funcionamiento Del Centro de estudiantes

Artículo 12°: Nuestro Centro de Estudiantes se organizará y funcionará según la forma y procedimientos establecidos en este Reglamento Interno, el cual deberá ajustarse a la normativa vigente siempre que esto no contradiga los principios democráticos y autónomos que lo inspiran.

Cualquier integrante del Centro tiene el derecho de exigir que las acciones de quienes lo componen sean acordes a lo establecido en este Reglamento, así como también a exigir que este Reglamento se ajuste a la normativa vigente.

En primera instancia, se deberá acudir a la Directiva del Centro para exigir la legalidad del actuar del integrante u organismo aludido.

En caso de que no modifique su actuar dentro de un plazo debidamente observado, se podrá recurrir a la Asamblea General para exponer la problemática. Esta tendrá la facultad de prescribir la conducta que desee que realice la parte aludida.

Artículo 13°: Nuestro Centro de Estudiantes contará a lo menos con los siguientes organismos de participación:

- a. La Asamblea General
- b. La Directiva
- c. El Consejo de Curso
- d. La Junta Electoral



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

También formarán parte constitutiva del Centro de estudiantes todos aquellos organismos y comisiones de tipo funcional, permanentes o circunstanciales, que para el mejor cumplimiento de sus funciones pueda crear la Asamblea General o la Directiva del Centro de estudiantes.

Artículo 14°: Para crear un nuevo organismo, de carácter permanente o circunstancial, provenga del Centro o su directiva, bastará con socializar sus fines a la Asamblea General. La Asamblea General tendrá en todo momento el derecho de objetar la conformación de cualquier organismo que contradiga sus fines o condicione su participación.

TÍTULO III: De la Organización y Funcionamiento De la Asamblea General.

Artículo 15°: La Asamblea General es el máximo organismo de participación estudiantil con facultad resolutoria de nuestro Reglamento. Su finalidad es encarnar la voluntad de acción de lo/as estudiantes mediante la conciencia y responsabilidad de sus actos y necesidades.

Artículo 16°: La Asamblea General es una instancia abierta constituida por todos y todas las y los Estudiantes del establecimiento pertenecientes al segundo ciclo de enseñanza básica y a enseñanza media que participen de ella.

Será obligatorio que los integrantes de la Directiva de cada Curso asistan a todas las Asambleas Generales que se realicen de acuerdo a las disposiciones del presente Artículo, durante todo su periodo de ejercicio y sin importar el contexto en el que se realicen.

Artículo 17°: La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria a lo menos una vez al año a objeto de pronunciarse sobre la cuenta de gestión anual de la directiva del Centro de Estudiantes y convocar a la elección de la misma. Asimismo, la Asamblea General podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por tres o más miembros de la directiva, por el 50% más uno de la cantidad de asistentes a la Asamblea General anterior o a solicitud escrita de lo/as estudiantes del establecimiento que representen a lo menos el 30% del alumnado.

Para convocar a una Asamblea General ordinaria se deberá informar debidamente con un mínimo de 24 horas antes de su realización, a través de las redes sociales oficiales de la directiva u otros canales que la Asamblea General haya definido. Las directivas de curso deben proporcionar un medio de contacto para ser convocadas y tienen el deber de socializar la convocatoria y tabla del encuentro a sus bases. Las Asambleas Generales extraordinarias, tendrán un tiempo mínimo para su convocatoria de 16 horas.



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

En el caso excepcional de que algún otro integrante de otro estamento quiera ingresar a la asamblea general deberá consultarlo ante ella, sin embargo, no podrá emitir ningún voto ante cualquier tema.

Se podrán realizar Asambleas Generales dentro del horario de clases siempre que esto haya sido autorizado por dirección en consentimiento del cuerpo docente del establecimiento.

Artículo 18°: Le corresponde a la Asamblea General:

- a) Convocar a la elección de la Directiva del Centro de Estudiantes.
- b) Elegir la Junta Electoral.
- c) Elaborar, modificar y/o aprobar el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes.
- d) Informar y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos cursos y grupos de Estudiantes con el fin de impulsar las que estime más convenientes.
- e) Servir de organismo informativo y coordinador de las actividades de la Directiva y los Consejos de Curso.
- f) Proponer a la Directiva la afiliación del Centro a aquellas organizaciones estudiantiles de las cuales desee formar parte o, en caso contrario, la desafiliación de aquellas en que se está participando.
- g) Constituir los organismos o comisiones permanentes y circunstanciales que se consideren indispensables para cumplir con los objetivos del Centro de Estudiantes.
- h) Pronunciarse sobre la cuenta anual y el balance que le debe presentar la Directiva del Centro de Estudiantes antes de que ésta proceda a la elección de la mesa directiva.
- i) Determinar las medidas disciplinarias que corresponda aplicar a los miembros del Centro. Los criterios que se apliquen para determinar la gravedad de una falta serán basados en el Reglamento Interno de Convivencia. Las sanciones aplicables serán debatidas y resueltas en la Asamblea General, sin poder significar en caso alguno la exclusión del Integrante del Centro de Estudiantes.

Artículo 20°: Una Comisión será la encargada de estudiar y aprobar en definitiva el proyecto de Reglamento Interno elaborado por la Asamblea General, sin posibilidad de realizarle alguna modificación. Esta comisión estará constituida por las personas que se indican:



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

- a) Un Orientador/a o a falta de éste, preferentemente por uno/a del profesorado encargados de este tipo de tareas pedagógicas.
- b) El Presidente del Centro de Estudiantes.
- c) Dos Estudiantes elegidos por la Asamblea General.
- d) Dos profesores asesores que tuviese el Centro de Estudiantes.

Artículo 21º: Cualquier estudiante o funcionario/a del establecimiento podrá presentar ante la Asamblea General las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos cursos y grupos de Estudiantes con el fin de que esta apoye las que estime más convenientes. La Directiva del Centro deberá estar dispuesta a apoyar las propuestas de la Asamblea General, siempre que esto no modifique significativamente el presupuesto o la planificación que se tenía. En caso de ser así, la Asamblea podrá designar encargados y tomar las medidas necesarias para dar curso a lo propuesto. Todas las resoluciones serán tomadas por la mayoría simple de la Asamblea, y la Directiva siempre debe mostrarse favorable a colaborar con las iniciativas en caso de ser aprobadas.

Artículo 22º: Todas las personas habilitadas para participar en la Asamblea General podrán también constituir los organismos o comisiones que tanto esta como la Directiva puedan crear.

Para constituir los organismos y comisiones permanentes y circunstanciales que se consideren indispensables para cumplir con los objetivos del Centro de Estudiantes, el estudiante deberá haber participado en por lo menos una de las tres Asambleas Generales anteriores a su creación.

Artículo 23º: La Asamblea General, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, podrá evaluar cualquier situación acontecida dentro del establecimiento, incluyendo el actuar de la Directiva en ejercicio. Estas evaluaciones podrán ser positivas o negativas.

En caso de que la Directiva sea evaluada de manera negativa, esta se debe a comprometer a resolver el problema en cuestión.

Producto de esta Asamblea, la Directiva en ejercicio deberá establecer un compromiso escrito, el que será previamente consensuado y discutido, con el fin de mejorar el ejercicio de sus funciones.

En caso de no cumplir con el compromiso, o de incurrir a otra evaluación negativa, se convocará una nueva Asamblea con el fin de discutir la destitución de la Directiva en ejercicio.



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

Todos los acuerdos deben ser tomados por mayoría simple. La directiva o quienes medien la discusión en la Asamblea General deberán procurar que el ambiente permita la expresión y diálogo entre sus miembros, garantizando una comunicación que no obstruya la toma de acuerdos o los consensos.

TÍTULO IV: De la Organización y Funcionamiento De la Directiva del Centro de Estudiantes.

Artículo 24°: La Directiva del Centro de Estudiantes es un Organismo de Participación estudiantil, cuya finalidad es representar, unir y liderar al Centro de Estudiantes en la persecución de su formación integral.

Artículo 25°: Le corresponde a la Directiva:

- a) Dirigir y administrar el Centro de Estudiantes en todas aquellas materias de su competencia.
- b) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del Centro de Estudiantes.
- c) Representar al Centro de ES ante la dirección del establecimiento, el Consejo de Profesores, el Centro de Padres y Apoderados, el Consejo Escolar y las instituciones de la Comunidad.
- d) Decidir a propuesta de la Asamblea General la participación del Centro de Estudiantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relacionará y designará a lo/as representantes cuando corresponda.
- e) Presentar ante la Asamblea General y antes de finalizar su mandato, una cuenta anual de las actividades realizadas.
- f) Convocar a lo menos una vez al mes al Asamblea General a sesionar en reuniones ordinarias.
- g) Convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea General, con el acuerdo de a lo menos tres de los miembros que conforman la directiva.

Artículo 26°: La Directiva estará compuesta a lo menos por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a Ejecutivo/a, un Secretario/a de Finanzas y un Secretario/a de Actas. No se podrá ejercer doble función y en caso de que alguien renuncie o no pudiese ejercer alguno de estos cargos, la Asamblea General decidirá por mayoría simple el estudiante que lo reemplace momentánea o permanentemente, a proposición de la Directiva.



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

Para instancias oficiales como la presentación de listas, se deberán contemplar todas las personas que ejercerán los cargos del inciso precedente, sin perjuicio de que las listas puedan presentar las distintas denominaciones con que deseen que se refieran a sus integrantes, siempre que queden claras las funciones que ejercerán.

Artículo 27: Los cargos de la Directiva no serán lucrativos, y si alguien es sorprendido adquiriendo dinero para su uso, goce o disposición personal a consecuencia de su participación en la Directiva, será sancionado según lo que determine la Asamblea General.

Artículo 28°: El financiamiento del Centro de Estudiantes y la gestión de recursos será responsabilidad fundamental del tesorero en ejercicio. Cualquier iniciativa que modifique sus formas de financiamiento deberá ser aprobada, en primer lugar, por la Directiva en ejercicio e informada a las bases. Serán formas ilegítimas de financiamiento del Centro de Estudiantes:

- a) Cualquier forma en que se contemplen actividades prohibidas en el Reglamento Interno de Convivencia.
- b) Cualquier forma de financiamiento en la que un tercero ofrezca dinero a cambio de que un integrante del Centro, Directiva inclusive, modifique su conducta. Esto no tendrá efecto cuando el dinero sea ofrecido para la libre disposición de la Directiva. Todas las donaciones serán informadas en Asamblea General.

TÍTULO V: De las funciones de los integrantes de la Directiva del Centro de Estudiantes

Artículo 29°: Son atribuciones de el o la Presidente/a de la directiva del Centro de Estudiantes:

- a) Ser el o la primer/a responsable de la discusión y ejecución de los proyectos, en todas aquellas ocasiones en que las necesidades y acontecimientos de la vida escolar lo requieran, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Directiva.
- b) Participar de la Asamblea General, como miembro activo, en la que podrá expresar su parecer acerca de las materias que allí se traten.
- c) Favorecer la comunicación y colaboración con los otros estamentos de la comunidad educativa y responsabilizarse en todas aquellas funciones que este Estatuto demande.
- d) Asistir a todas las Asambleas Generales y reuniones de la Directiva del Centro de manera activa, dentro de sus posibilidades. Cualquier inasistencia deberá ser justificada o avisada con anterioridad.



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

Artículo 30°: Son funciones del Vicepresidente/a de Centro de Estudiantes:

- a) Subrogar al Presidente/a de la Directiva en todo caso de enfermedad o ausencia
- b) Asistir a todas las Asambleas Generales y reuniones de la Directiva del Centro de manera activa, dentro de sus posibilidades. Cualquier inasistencia deberá ser justificada o avisada con anterioridad.
- c) Conocer e informarse activamente del trabajo y problemáticas de los cursos y comunicar al CEE sobre el mismo

Artículo 31°: Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a:

- a) Difundir cualquier información que sea de importancia para el alumnado, ya sea en diarios murales, redes sociales.
- b) Recordar a la Directiva fechas o plazos fijos en el presente Estatuto o que hayan sido determinadas por la Asamblea General.
- c) Asistir a todas las Asambleas Generales y reuniones de la Directiva del Centro de manera activa, dentro de sus posibilidades. Cualquier inasistencia deberá ser justificada o avisada con anterioridad.
- d) Redactar y enviar citaciones, circulares, comunicados y respuestas de cartas.

Artículo 32°: Son funciones del Secretario/a de Actas:

- a) Ser testigo fiel y tomar acta de toda reunión o Asamblea de la Directiva, con ayuda de sus demás integrantes.
- b) Elaborar un breve resumen diario acerca del funcionamiento del Centro de Estudiantes.
- c) Poseer el acta de cada reunión o Asamblea de la Directiva o tener conocimiento de su localización.
- d) Guardar el archivo de CEE, en el que conservará la correspondencia y todos los documentos oficiales de cualquier organismo del CEE.
- e) Hacer cumplir y recordar a los miembros de la Directiva de los acuerdos válidamente tomados, en colaboración con el Secretario Ejecutivo.



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

Artículo 33°: Son funciones del Secretario/a de Finanzas:

- a) Poseer y administrar el dinero del Centro de Estudiantes.
- b) Elaborar, en conjunto con la Directiva, el presupuesto Anual del Centro.
- c) Generar y apoyar la organización de actividades, con el objetivo de conseguir fondos para el mejor funcionamiento del Centro.
- d) Dar cuenta sobre la contabilidad de fondos, a la Asamblea General, durante la sesión ordinaria de ésta cuando le sea solicitado con una anterioridad prudente.

TÍTULO VI: De la elección de la Directiva del Centro de Estudiantes.

Artículo 34°: Para optar a cargos en la Directiva del Centro, el postulante deberá cumplir tres requisitos:

- a) Tener a lo menos seis meses de permanencia en el establecimiento al momento de postular.
- b) No haber sido destituido de algún cargo de la Directiva del Centro por infracción a sus reglamentos.
- c) No pertenecer a la Directiva del Centro de Estudiantes al momento de postular.

Artículo 35°: La Directiva del Centro de Estudiantes será elegida anualmente en votación universal, unipersonal, secreta e informada, dentro de los primeros 45 días hábiles después de iniciado el año escolar.

Para ello, la Directiva en ejercicio deberá convocar a una Asamblea General con el fin de informar a los estudiantes acerca del proceso de elección. En esta Asamblea se deberán incluir, por lo menos, los siguientes tópicos:

- a) Fines, funciones, organización y funcionamiento de la Directiva del Centro de Estudiantes.
- b) Breve explicación acerca del proceso eleccionario, de acuerdo a las disposiciones sobre elecciones establecidas en el presente Reglamento.
- c) Explicación de los fines, funciones, organización y funcionamiento de la Junta Electoral.
- d) Elección de la Junta Electoral.



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

La Asamblea será conducida por la Directiva en ejercicio y en caso de no concluir todos los tópicos en una primera Asamblea, se convocará una segunda a realizarse con plazo máximo de tres días hábiles, y así sucesivamente hasta que se aborde todo lo establecido en el inciso precedente.

Para que la primera Asamblea General sea realizada oficialmente, deberá ser informada por lo menos con una semana de anticipación y durante la misma por todos los medios con los que cuente la Directiva en ejercicio.

Artículo 36°: La Directiva mantendrá su responsabilidad de representación y liderazgo estudiantil en todas aquellas materias que no interfieran el proceso electoral hasta el momento en que entregue el cargo a la nueva Directiva electa. La Junta Electoral adquirirá totalmente la responsabilidad y liderazgo de la elección de una nueva Directiva, imposibilitando a la Directiva en curso de interferir en las elecciones.

Para efectos de las elecciones, lo/as integrantes de la Directiva en curso tendrán las mismas responsabilidades, derechos y funciones que cualquier otro integrante del Centro de Estudiantes. No obstante, los integrantes de la Directiva no podrán manifestar su opinión acerca de las listas durante el proceso electoral, a menos que sea expresamente necesario.

De todas formas, los integrantes de la Directiva en curso no podrán publicar contenidos en perjuicio o beneficio de una lista mediante las plataformas cibernéticas, medios físicos u otros privilegios con los que cuenten a causa de su liderazgo estudiantil. Cualquier uso de estos con fines ajenos a la mera información de hechos, será sancionado, a disposición de la Asamblea General, con la imposibilidad de emitir opiniones acerca del proceso electoral, con la pérdida temporal de los derechos que confiere la participación en la Asamblea General, o, en casos extremos, con la destitución de su cargo en la Directiva, junto con las demás medidas disciplinarias que la Asamblea General resuelva.

Cualquier acusación que se haga sin pruebas, quedará nula. Los testimonios de testigos no contarán como prueba, y su declaración sólo será válida una vez que se compruebe la inexistencia de intereses personales en conflicto con la elección de la Directiva. Si no se puede demostrar la inexistencia de un conflicto de interés, las declaraciones hechas por los testigos quedarán invalidadas.

Artículo 37°: Las listas del proceso electoral contarán con, por lo menos, cinco integrantes, uno para cada cargo de la Directiva: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a de Finanzas, Secretario/a de Actas y Secretario/a Ejecutivo.

Durante el proceso de inscripción, se podrán presentar todas las listas cuyos integrantes cumplan con los tres requisitos del artículo 34°



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

Las listas deberán contar con un plan anual y un presupuesto, el que debe ser presentado ante la Junta Electoral durante el tiempo que este organismo estipule y que, en todo caso, no debe ser inferior a una semana hábil. También se podrán presentar los documentos de manera digital el fin de semana, y los integrantes de la Junta Electoral tendrán el deber de recibirlos. En todo caso, será responsabilidad de la Directiva postulante presentar los documentos de manera impresa y presencial antes del tiempo que dicte la Junta Electoral.

Artículo 38°: El plan anual de trabajo que presente una lista postulante, debe incluir lo siguiente:

- a) Nombre de la lista que postula el presupuesto.
- b) Visión del liceo, esto es, diagnóstico de las necesidades del liceo que fundamenten su motivación por proponer un proyecto anual.
- c) Objetivo anual o a largo plazo. Esto es, lo que esperan que sea del liceo una vez que haya terminado su proceso en la Directiva.
- d) Principios esenciales que los inspiran e iniciativas que impulsarán durante su liderazgo.
- e) Integrantes de la lista, con los respectivos cargos a los que postulan. Se deberá detallar el nombre y curso de cada integrante. También se pueden agregar datos de interés, en caso de estimarlo conveniente.
- f) Organismos del Centro o cargos de la Directiva que deseen crear, en caso de requerirlo, con sus respectivas funciones, forma de organización y funcionamiento.
- g) Principales actividades que desarrollarán a lo largo del año.
- h) Formas de financiamiento. Esto es, el modo en que planean obtener el dinero que necesitarán para realizar sus propuestas.

Artículo 39°: Una vez presentada la lista postulante con su respectivo plan anual, la Junta Electoral deberá, en un plazo de máximo dos días hábiles, aprobar o rechazar el documento.

En caso de rechazarlo, sea parcial o totalmente, se le hará entrega de los mismos a la Directiva postulante, con las debidas especificaciones de lo que se debe modificar para nuevamente postular y ser evaluada.



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

En caso de que la Directiva postulante no se encuentre conforme con lo establecido por la Junta Electoral, podrá manifestarlo y la Junta tendrá que considerar sus alegaciones. En caso de haber controversia y que ninguna posición ceda, se convocará una Asamblea General que deberá sesionar máximo tres días después de establecido el conflicto. Esta Asamblea tendrá la facultad de dar o no lugar a la presentación de la lista. Ambas partes tendrán que exponer sus posiciones antes de llegar a una resolución.

Artículo 40°: Cuando se haya aprobado el plan anual de más de una lista, entrarán en periodo de campaña. Todas las listas contarán con el mismo tiempo para la campaña, indistintamente de la fecha de aprobación de su plan anual.

Para elecciones de más de una lista, el periodo de campaña será de por lo menos una semana completa, a contar desde el día que dicte la Junta Electoral y sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente.

El periodo de campaña terminará 24 horas antes de la elección de la Directiva. La lista que continúe haciendo campaña dentro de este tiempo será sancionada con una evaluación negativa. Para estos efectos, la Directiva postulante será responsable de retirar toda la propaganda que fuere realizada dentro del establecimiento, dejando el lugar en las mismas o mejores condiciones que cuando fue encontrado. El daño al establecimiento durante el periodo de campaña también será sancionado con una evaluación negativa en caso de resultar electa la lista. En caso de no resultar electa, los integrantes de la lista que hubiese dañado el establecimiento, también deberán limpiarlo y dejarlo en condiciones óptimas. De no ser así podrán, a resolución de la Asamblea General, ser sancionados según lo que esta disponga.

Artículo 41°: Las reglas para la propaganda serán las siguientes:

- a) En cuanto se inicie el periodo de campaña, la Junta Electoral deberá enviar el plan anual aprobado a todos los organismos del establecimiento que tengan relevancia en el proceso electoral con el objeto de su publicación por todos los medios que dispongan.
- b) Las listas podrán enviar solamente fotografías o videos a la Directiva en curso, con el fin de que esta las publique en sus redes sociales de forma obligatoria. Habrá un límite de 5 fotos o videos para enviar, siempre que todas sean con fines electorales.
- c) Cuando las listas postulantes envíen fotos o videos a la Directiva en curso, esta sólo podrá publicarlas tal cual le fueron enviadas, sin poder agregar mensajes o símbolos adicionales. En este caso, la Directiva tiene la obligación de borrar el contenido. Sólo se podrá agregar un enlace o mención a la cuenta de la lista.



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

- d) Si uno o más integrantes de una lista postulante agrede física, verbalmente o mediante redes sociales, podrá ser sancionado a disposición de la Asamblea General, con amonestaciones desde una evaluación negativa, hasta la inhabilitación del proceso eleccionario. En todo caso, esta situación será puesta en conocimiento del equipo directivo del establecimiento, para que sancione al o los integrantes de la lista según las medidas disciplinarias expresadas en el Reglamento Interno de Convivencia.

Artículo 42°: Las listas podrán crear todas las páginas web o perfiles de redes sociales que requieran para la difusión de sus programas o ideas.

Los perfiles de redes sociales de los integrantes de las listas postulantes podrán ser considerados como oficiales para el proceso de campaña.

Artículo 43°: La campaña física podrá realizarse por todo el establecimiento, y no habrá límite de cantidad de afiches, panfletos, o cualquier otro tipo de propaganda que se quiera realizar.

Ninguna propaganda podrá obstruir la visión de otra, sea parcial o totalmente. La lista afectada tendrá derecho a retirar toda la propaganda que obstruya su visibilidad.

Las listas deberán retirar toda la propaganda física antes de 24 horas de la elección de la Directiva del Centro. En el caso de la propaganda por redes sociales, no será necesario retirarla, pero tampoco se podrá seguir publicando.

Artículo 44°: La elección de la Directiva del Centro de Estudiantes se realizará durante todo un día escolar.

La Dirección del establecimiento deberá conceder el tiempo para que cada curso acuda a realizar su voto. La Junta Electoral será la encargada de realizar y organizar la recepción de votos.

El voto será único, personal, secreto, libre, presencial e informado, de tal manera que su emisión sólo perseguirá la voluntad de quien lo ejecute. Cualquier persona que no se sienta segura para votar, tendrá derecho a no ser influida y que se respete esta decisión.

Para ejercer el voto, el estudiante deberá presentar cualquier documento que acredite su identidad o pertenencia al establecimiento: Carnet de identidad, pase escolar y certificado de estudiante regular impreso o digital.



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

Artículo 45°: En definitiva, el procedimiento para votar será el siguiente:

- a) La Junta Electoral organizará las elecciones de la Directiva del Centro de Estudiantes y dispondrán los votos, las listas de los cursos, el espacio y el tiempo para que todos los estudiantes puedan sufragar de manera efectiva.
- b) Una vez se encuentre dispuesto el espacio para votar, los votos, y todos los demás implementos necesarios, se procederá a hacer llamado a los cursos para realizar el voto. Las votaciones durante los recreos podrán ser realizadas por cualquier estudiante que acredite su pertenencia al establecimiento.
- c) La Dirección autorizará la salida de clases de los cursos para realizar el voto durante el horario de clases. El o la docente deberá contemplar la interrupción a su clase que esto implicará.
- d) Una vez llegue el curso al lugar de rendición, se ordenarán según se estime conveniente. El docente a cargo deberá ayudar a mantener el orden del curso.
- e) Para comprobar la identidad del estudiante, la Junta Electoral dispondrá de las listas de los cursos. Una vez el o la estudiante haya acreditado su identidad, deberá firmar en el lugar que la Junta indique. Luego de esto, el estudiante recibirá su voto y podrá proceder a marcar su elección.
- f) Una vez marcada su preferencia, el estudiante deberá doblar el voto de tal manera que no sea visible desde el exterior, y proceder a introducirlo en la urna.
- g) Cuando el o la estudiante haya introducido el voto en la urna, se considerará su voto como emitido, sin derecho a retracto o a efectuar una nueva votación.
- h) Quienes hayan realizado su sufragio, deberán retirarse del local de rendición y volver al aula, según disponga el Docente a cargo del curso.

Artículo 46°: Inmediatamente terminado el periodo de elecciones, se procederá al conteo de votos. Este deberá ser público, y la hora de su realización deberá ser informada con 24 horas de anterioridad.

El periodo para impugnar el conteo de votos será de tres días hábiles. La Junta Electoral deberá administrar los votos y dar cuenta de su efectiva consideración en el primer conteo de votos.



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

Las medidas a emprender para verificar la elección de la lista electa, serán realizadas siempre que algún estudiante lo solicite. En dicho caso, será responsabilidad de la Junta Electoral hacer públicas estas medidas.

Artículo 47°: La lista electa será proclamada una vez terminado el conteo de votos. La ceremonia se realizará el día hábil inmediatamente posterior.

Se pospondrá la proclamación de la lista electa si algún estudiante manifiesta interés en revisar la elección. Dispondrá de tres días hábiles para hacerlo.

TÍTULO VII: De la Organización y Funcionamiento Del Consejo de Curso

Artículo 48°: El Consejo de Curso, es una forma de organización estudiantil que constituye el organismo base del Centro de Estudiantes. Su finalidad es servir como espacio en el cual los estudiantes puedan manifestar sus ideas, inquietudes, necesidades o disgustos.

La representación del curso es de competencia exclusiva del Consejo de Curso. Ningún individuo podrá adjudicarse su representación sin antes discernir y consensuar una opinión en Consejo de Curso.

La Directiva de Curso estará compuesta a lo menos por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 49°: El Consejo de Curso estará integrado por todos los/as estudiantes del curso respectivo. Se organiza democráticamente, elige su directiva y participa activamente en los planes de trabajo preparados por los diversos organismos del Centro de Estudiantes.

Para sesionar, el Consejo de Curso deberá contar con un quórum de más del 50% del total del curso. Serán oficiales las decisiones que se tomen en acuerdo de más de la mitad de los participantes del Consejo de Curso, siempre que sea convocado según el quórum calificado.

Los consejos de curso que se celebren fuera del aula, fuera del horario de clases o fuera del establecimiento tendrán la misma validez que uno celebrado de forma ordinaria, siempre que se cumplan con los quórums requeridos en el presente Artículo.

Artículo 50°: Lo/as estudiantes tendrán el derecho de exigir tratar materias relacionadas con el Centro de Estudiantes u otras materias de su interés y que requieran tiempo para ser resueltas. El o la profesor/a Jefe deberá proporcionar las mejores condiciones para ello. En caso de que el o la profesor/a jefe no acceda a tratar estos temas, el curso podrá concurrir con la Dirección del establecimiento o la Directiva del Centro para buscar resolver la situación de la manera más amena.



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

Artículo 51º: Le corresponde al Consejo de Curso:

- a) Disponer de tiempo en el cual los estudiantes puedan manifestar sus ideas, inquietudes o dudas.
- b) Unificar la opinión del curso de manera democrática, validándola y haciéndola representativa del conjunto de sus integrantes, de manera que pueda ser presentada ante los organismos o autoridades competentes.
- c) Tratar los temas abordados en la Asamblea General, y manifestarse acerca de ellos cuando corresponda.
- d) Resolver de manera organizada y democrática los conflictos que ocurran al interior del curso, e informar de ellos a la Directiva del Centro o la Asamblea General cuando corresponda.
- e) Tomar conocimiento y resolver todas aquellas materias que hayan sido propuestas seriamente por uno o más de sus integrantes.

TÍTULO VIII: De la Junta Electoral.

Artículo 52º: La Junta Electoral es un organismo de participación estudiantil que tiene por finalidad procurar la mayor democracia, información y responsabilidad del proceso eleccionario de la Directiva del Centro de Estudiantes.

Artículo 53º: La Junta Electoral estará compuesta por cinco miembros, ninguno de los cuales podrá formar parte de la Directiva del Centro de Estudiantes, o de los organismos y comisiones creados por esta.

El Plan de Formación Ciudadana tendrá a su cargo el asesoramiento de la Junta Electoral, a fin de asegurar la probidad, legalidad y democracia del proceso eleccionario.

Artículo 54º: La Junta Electoral será elegida durante una Asamblea General especialmente convocada para ese fin. Cualquier estudiante que quiera participar de ella deberá explicar fundadamente las razones para integrarla.

Ganarán las cinco personas que obtengan más votos. En caso de empate, se realizará una segunda votación.



Centro de estudiantes
Liceo Bicentenario de Valparaíso

Artículo 55°: Ningún integrante de la Junta Electoral podrá emitir opiniones mediante redes sociales o de forma particular acerca del proceso electoral de la Directiva del Centro de Estudiantes. Cualquier opinión pública o privada emitida en perjuicio de un postulante o lista, será sancionada con la destitución de la persona que la emita.

En caso de haber discusión, la Asamblea General servirá como organismo resolutorio para determinar la permanencia, destitución o sanciones que correspondan a los integrantes de la Junta Electoral.

TÍTULO IX: De los Asesores de la Directiva del Centro

Artículo 56°: La Directiva del Centro de Estudiantes podrá tener como máximo 2 asesores pertenecientes al cuerpo docente del establecimiento para orientar el desarrollo de sus actividades y para relacionarlo con el mismo.

Estos asesores deberán ser docentes a lo menos con un año de ejercicio profesional, en el establecimiento y manifestar su aceptación para desempeñar esta función.

Artículo 57°: La Dirección del establecimiento deberá adoptar las medidas pertinentes para que el Centro de Estudiantes cuente con los asesores que requieran, con motivación por el trabajo con jóvenes.

Artículo 58°: De darse el caso de que la Directiva del Centro de Estudiantes en consenso llegue a la decisión de que uno o ambos asesores deban ser removidos de su cargo, deberá ser estipulado mediante una carta formal, explicando la situación y los motivos. Esta carta deberá ser entregada a dirección.

CEE: *Juntas somos la mano*